

## Situación del ejercicio de la Psicología durante el estado de alarma

A petición del Colegio Oficial de la Psicología de Castilla y León, se emite la presente respuesta jurídica a la consulta acerca de la situación para el ejercicio y desarrollo de la actividad psicológica durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria causada por el Coronavirus Covid-19:

A la luz de lo establecido en los sucesivos y contradictorios Decretos y Ordenes que se han ido promulgando sucesivamente en esta grave situación, y en lo que afecta a la actividad como psicólogos, hemos de distinguir dos supuestos diferentes desde la consideración que de la psicología se ha hecho en todas esas normativas:

En primer término, respecto de la Psicología no sanitaria, hemos de concluir de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, y el posterior Real Decreto 465/2020, que: *“En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando”*. Posteriormente el Real Decreto 10/2020, de 29 de marzo, ha impuesto la suspensión de toda la actividad económica del país, salvo aquella que la misma norma considera sectores esenciales, entre los que, no está incluida la psicología no sanitaria. En consecuencia, la actividad psicológica no sanitaria está en la actualidad y desde el inicio del estado de alarma, suspendida.

Distinto es el tratamiento que se ha de dar a la Psicología Sanitaria ya que tras las primeras posiciones contradictorias, algo de luz, aunque no clarifica despejando toda la duda, aparece con la **ORDEN 310/2020** en la que se recoge el **LISTADO DE ACTIVIDADES SANITARIAS NO SUSPENDIDAS** y que incluye como actividad sanitaria no suspendida en el apartado C.2.2 las “Consultas de otros profesionales sanitarios.” En consecuencia en la medida en que la actividad sea sanitaria y ella se puede acreditar (no olvidemos que se pueden imponer sanciones que implican en ocasiones cuantías muy elevadas), esta actividad sí se puede realizar, si bien en este punto nos remitimos a las recomendaciones que ya en su día indicaba el Consejo General de la Psicología de España y generales para toda actividad, recomendando que se realicen esencialmente las actividades y consultas que sean urgentes o preferentes, que se realicen vía online, y no debiéndose de realizar terapias de grupo presenciales.